

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que la misma deberá dirigirse en contra de cónyuge supérstite, herederos determinados (señalando claramente el nombre de cada uno) e indeterminados de RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA (q.e.p.d.).

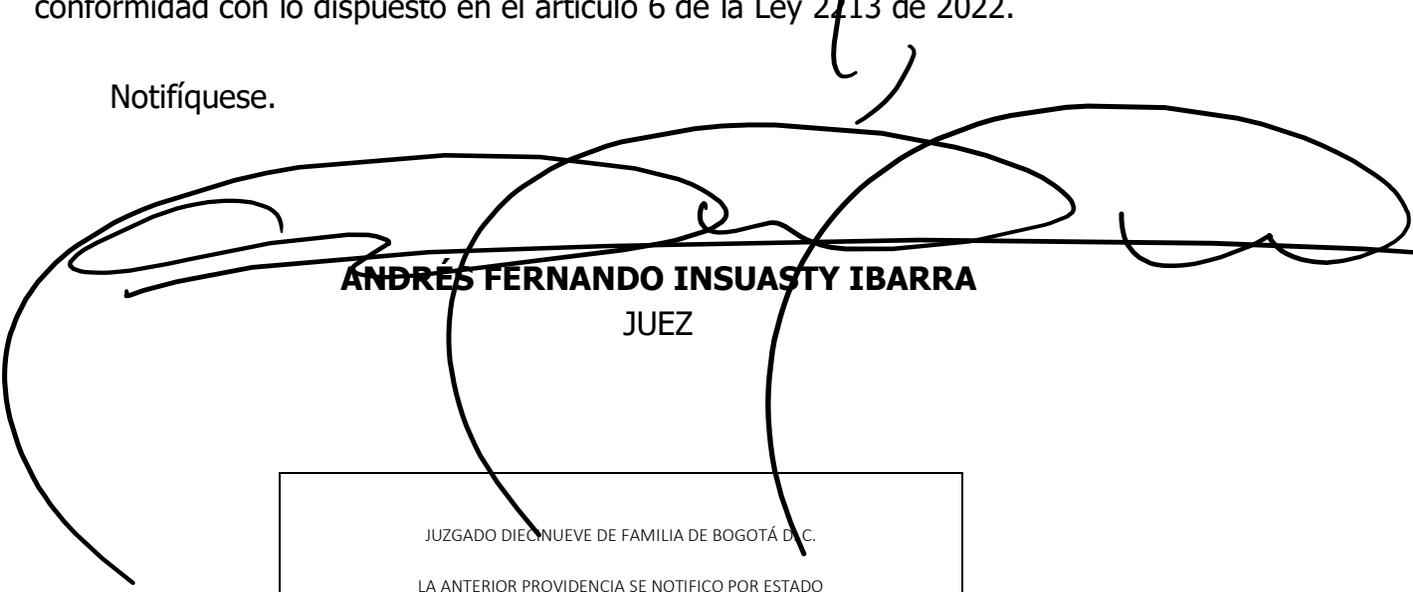
2. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que, en el presente asunto corresponde al proceso verbal de declaración de existencia de unión marital, por cuanto el trámite liquidatorio eventualmente debe tramitarse con posterioridad.

3. Allegue copia legible del registro civil de nacimiento del señor RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA (q.e.p.d.), en el cual se puedan verificar las notas marginales que obren en el mismo.

4. Allegue documento idóneo que permita establecer si la sociedad conyugal conformada con ocasión al matrimonio contraído el 18 de mayo de 1985, entre RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA (q.e.p.d.) y ANA ISABEL LOPEZ MARTINEZ, se encuentra liquidada, como quiera que, en los hechos y los anexos de la demanda, se indica que el referido señor contrajo matrimonio católico con anterioridad a la fecha en que se pretende sea declarada la unión marital de hecho.

5. Remitir copia del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados allegando las constancias a que haya lugar; o en caso de no conocer canal digital, deberá acreditar el envío físico del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2713 de 2022.

Notifíquese.



ÁNDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 9 de 23/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021280e29a0a4671a858bdf532654deb01ae01e06d46f6ce1361e2a0a6323e44**

Documento generado en 20/01/2023 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>